



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 045-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

28 ENE. 2011

VISTOS:

La Resolución N° 037-2019-OSCE/PRE de fecha 26 de febrero de 2009;

La Resolución N° 088-2009-OSCE/PRE de fecha 26 de marzo de 2009;

La Resolución N° 369-2009-OSCE/PRE de fecha 05 de octubre de 2009;

El Oficio N° 6095-2009-OSCE/DAA y el Oficio N°6097-2009-OSCE/DAA de fecha 14 de octubre de 2009;

La Resolución N° 439-2010-OSCE/PRE de fecha 10 de setiembre de 2010;

El escrito presentado por la Universidad Nacional de San Marcos de fecha 21 de setiembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre de 2007, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la empresa Continuum S.A.C, suscribieron el Contrato N° 315-UNMSM derivado de la Licitación Pública N° 004-2007-UNMSM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio del Comedor de la Ciudad Universitaria";

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2008, subsanado el 05 de enero de 2009, la empresa Continuum S.A.C. presentó al OSCE una solicitud para la designación de Árbitro Único a fin de conformar el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas en la ejecución del contrato antes referido (Expediente N° 376-2008);

Que, mediante Resolución N° 037-2019-OSCE/PRE de fecha 26 de febrero de 2009, el OSCE designó como Árbitro Único al abogado Giovanni Aníbal Hospinal Munive, el mismo que, con fecha 10 de marzo de 2009, comunicó al OSCE su decisión de no aceptar el encargo como árbitro;

Que, mediante Resolución N° 088-2009-OSCE/PRE de fecha 26 de marzo de 2009, el OSCE designó como Árbitro Sustituto al abogado Luis Manuel Juárez Guerra, el mismo que con fecha 14 de abril de 2009 comunicó su aceptación;

Que, con fecha 30 de abril de 2009, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos recusó al abogado Luis Manuel Juárez Guerra (Expediente N° R034-2009);

Que, mediante Resolución N° 369-2009-OSCE/PRE de fecha 05 de octubre de 2009, el OSCE declaró improcedente la recusación formulada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos contra el abogado Luis Manuel Juárez Guerra, como consecuencia de su renuncia al cargo de árbitro, tal como consta en su comunicación del 11 de agosto de 2009;



Que, mediante Resolución N° 439-2010-OSCE/PRE de fecha 10 de setiembre de 2010, el OSCE designó como Árbitro Sustituto, al abogado Sergio Tafur Sánchez, quien el 20 de setiembre de 2010 comunicó su aceptación;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2010, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita la nulidad de la Resolución N° 439-2010-OSCE/PRE, así como de su correspondiente notificación realizada mediante Oficio N° 6595-2010-OSCE/DAA de fecha 14 de octubre de 2010;

Que, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos sustenta su pedido de nulidad en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar que la Resolución N° 439-2010-OSCE/PRE contraviene lo dispuesto por la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE mediante Oficio N° 6095-2009-OSCE/DAA que dispuso el archivo definitivo del expediente y, por tanto, por continuar con el procedimiento de designación de árbitro sustituto de manera irregular;

Que, al respecto, cabe señalar que a través del referido Oficio, la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE comunicó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el archivamiento del expediente relacionado con el procedimiento de recusación de árbitro (Expediente R034-2009);

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 7019-2010-OSCE/DAA del 29 de setiembre de 2010, la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE comunicó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la carta de aceptación del abogado Sergio Tafur Sánchez y la culminación del expediente relacionado con el procedimiento de designación de árbitro solicitado por la empresa Continuum S.A.C (Expediente N° 376-2008);

Que, tal como se puede apreciar, el oficio en el que se sustenta la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para pedir la nulidad de la Resolución N° 439-2010-OSCE/PRE está referido a un procedimiento distinto; por lo que el OSCE no ha contravenido el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 27444, tal como afirma la referida Universidad, correspondiendo que el pedido de nulidad sea declarado infundado, correspondiendo que cualquiera de las partes solicite al OSCE la instalación de Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el pedido de nulidad solicitada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Indicar que cualquiera de las partes puede solicitar ante el OSCE la instalación de Árbitro Único, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a las partes y al árbitro único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo